

Las instituciones político-administrativas de Améscoa Baja a través de todos los tiempos

LUCIANO LAPUENTE MARTINEZ

Primera parte
La Casa y el Concejo

Introducción

APENAS la tenue luz del alba de nuestra historia va descubriendo las estructuras político-administrativas del valle geográfico, aparecen tres instituciones perfectamente definidas: la Casa, el Concejo y el Valle en su sentido político.

Con la casa van unidos ciertos bienes: las tierras de cultivo, los ganados y ciertos derechos y deberes inherentes a la misma casa. Al conjunto de todos ellos se ha llamado «el patrimonio familiar».

Cada uno de los grupos de población que constituyen el valle geográfico ha poseído, desde tiempo inmemorial y en propiedad exclusiva, unos terrenos, generalmente poblados de árboles (el monte concejil). El gobierno de cada uno de los pueblos y la administración de sus bienes comunitarios ha estado, desde siempre, en manos de una entidad colegial llamada Concejo.

A su vez, todos los pueblos asentados en el valle geográfico han estado integrados en una entidad superior llamada también Valle, pero con significado político. El Valle ha poseído, también, en propiedad privativa y exclusiva, unos términos (terrenos comunales, montes y yermos), destacadamente los montes de Lóquiz y Larraiza. Esta entidad superior ha sido gobernada y sus bienes administrados por la Junta o plega general de todos los vecinos presididos por un

Alcalde Ordinario. A esta Junta se le dió, en un principio, el nombre de «bazarre» y de aquí el topónimo «BAZARRAMENDIA» con que todavía se conoce el lugar donde se celebraban las juntas.

El derecho de propiedad

Dice Yanguas: «En medio de la obscuridad con que se presentan estos hechos, se trasluce que existía el derecho de propiedad entre los habitantes, desde los primeros reyes de Navarra, quienes, al parecer, sólo eran dueños de lo que, por derecho de ocupación, no pertenecía a individuos determinados y de lo que estaba en cultivo: y comprendía la caza, el derecho de roturar, etc.»¹ Parece, pues, indudable que tan pronto como se hicieron los asentamientos agrícolas, cada casa consideró de su propiedad, por derecho de ocupación, aquellos terrenos que cultivó.

En Améscoa ha sido costumbre inmemorial el señalar los límites de las piezas con mojones. Eran estos unas piedras alargadas que se clavaban en el suelo. Llevaban en su parte superior (en la cabecera) una cruz y al pie del mojón, embutidas en la tierra, colocaban cuatro piedrecitas en las cuatro esquinas. A estas piedrecitas llamaban «testigos». Me confesó Julián Martínez (75 años en 1975), vecino de S. Martín: «El mojón se coloca de esta manera; se hace un agujero en la tierra donde quepa holgadamente el mojón y se colocan cuatro piedras en las cuatro esquinas del mojón, que hacen de testigos. Yo así lo aprendí de mi padre». Nuestros mejores etnólogos (J. M. de Barandiarán, M. Lecuona) han escrito que estos «testigos» fueron, en un principio, carbones o trozos de teja, para indicar que la influencia de la casa llegaba a los terrenos cultivados y eran de su propiedad.

Origen de la propiedad de los bienes comunales

Todo hace pensar que los pueblos y la república de vecindades que llamamos Valle, también adquirieron el derecho de propiedad sobre sus términos por el «derecho de ocupación», mediante el usufructo y goce con sus ganados de los pastos, aguas y leñas de sus montes y yermos. (No olvidemos que Améscoa, fue, en un principio, eminentemente ganadera). A la par de que adquirieron conciencia de sus derechos de propiedad mediante el usufructo largamente continuado, habrían ido parcelando sus términos mediante pactos de buena voluntad entre los pueblos mugantes.

Sobre este punto nos da bastante luz, creo, un interesante documento del año 1356, llamado «Apeo de Lóquiz». La de Lóquiz es una montaña a la que los pueblos sentados al pie de su contorno miraron siempre como algo familiar, como algo suyo. Estos pueblos comarcanos vieron nuestra montaña como una prolongación de sus núcleos de población y pisaron su suelo con el paso firme y seguro con que se anda por la propia casa; apacentaron en ella sus ganados, le-

1. DICCIONARIO DE ANTIGUEDADES; en la palabra «Pechas» Ed. «Institución Príncipe de Viana. Año 1964, tomo II, pág. 330.

vantaron majadas, trillaron sendas que llevan a todos los rincones y abrieron caminos que enlazan los pueblos de un valle con los del otro. Desde siempre los pueblos aledaños cortaron en ella leñas para el hogar y maderas para la edificación de sus edificios y, a lo largo de siglos, fijaron mugas, clavaron mojones, definieron propiedades y suscribieron pactos de buena vecindad.

Durante siglos, los derechos de propiedad adquiridos por título «*primi capientis*» y las servidumbres de unos y otros montes fueron regulados por la costumbre hecha ley unánimemente respetada; pero esta armonía comenzó a resquebrajarse a mediados del siglo XIV. Por aquellas kalendas, dice el Apeo, «Se habían conocido pleitos y contiendas sobre los dichos pastos y frutos de los montes e talar la leina e pacer las yerbas e beber las agoas con lures ganados en los dichos montes y términos llamados Lóquiz». Hubo también entonces personas sensatas quienes llevaron la convicción a todos los pueblos interesados de que había llegado el momento de «comprometer sus debates y contiendas ante un Juez arbitral» que si además contaba con la comisión de la Corte Mayor del Reino y la aprobación de S. Majestad, definiría una vez por todas, justa y equitativamente y con fuerza legal, los límites de los territorios propios del pueblo y los que pertenecían a la Mancomunidad y fijaría los derechos con autoridad suficiente como para hacer jurisprudencia y obligar a su acatamiento a los presentes y venideros.

Por aquellas kalendas nuestro Rey Carlos II se hallaba en Francia, metido hasta las orejas en aventuras guerreras e intrigas políticas y había dejado en Navarra, como su Lugar-teniente, a su hermano Luis. Presidía el alto Tribunal de la Corte Mayor, como lugarteniente del infante D. Luis, D. Gil García Yañez, señor de Otazu, ante quien comparecieron en Corte los procuradores de los Jurados, Mayorales, Vecinos y Concejos de las «Cinco Comarcas»... «los cuales procuradores, con procuraciones suficientes de todos los vecinos, queriendo esquivar los pleitos, peleas y hasta muertes que podían acontecer entre ellos en los tiempos venideros y deseando vivir en paz y sosiego a servicio de Dios y del Rey nuestro señor e del defendimiento de lures lugares como aquellos que son situados en frontera con Castilla, los sobredichos procuradores comprometieron los negocios sobredichos et ebais en manos de dicho gobernador Don Gil Yañez, Mayor, quien comisionó para dicho negocio a su hijo Don Gil Yañez, Menor, Caballero». Don Gil para dar sentencia se fundó «en información e buena verdad de hombres buenos e ancianos de las dichas Comarcas que habían usado e andado ganaderos en los dichos montes e términos de Lóquiz y oviendo concello con hombres buenos, cuerdos e foreros y en presencia de los procuradores de las dichas Comarcas».

Es decir, que el Juez y árbitro Don Gil, para dar sentencia, no pide el asesoramiento de juristas que habrían invocado, si las hubiera habido, concesiones reales; sino que se basa en el testimonio de unos hombres que sólo pueden dar fe de la conciencia de un derecho de propiedad que se fue formando en ellos por la fuerza de un usufructo y costumbre ancestral. La sentencia, arropada por la autoridad suprema de la Corte Mayor del Reino fue pronunciada en Pamplona «a quarto día de Marzo anno Domini MCCCLVII (1357)» La copia más antigua, de la misma fecha que la sentencia, escrita en elegante letra gótica, se halla en el Archivo Municipal de Améscoa Baja. Nuestras gentes le llamaron y le siguen llamando EL APEO. Es un pergamino de 161 cm. de largo por 65 cm. de ancho que se enrolla.

Capítulo I. La Casa

Desde siempre la Casa aparece en Améscoa como una institución fundamental; como la piedra angular sobre la que se asienta el entramado político-administrativo de nuestros núcleos de población. Podemos decir que los pueblos de Améscoa han sido, desde un principio, un conjunto de casas, cada una de ellas con su personalidad propia; sujeto, por tanto, de derechos y deberes que son ejercidos por el «Cabeza de Familia» su representante jurídico. O dicho de otra manera: en Améscoa se ha mirado siempre a la casa como raíz y fundamento de la que arrancan todos los derechos y deberes comunitarios (derechos y deberes de vecindad de los que luego hablaremos).

Inviolabilidad de la Casa

El Rey Sancho el Fuerte en carta fechada en Puente la Reina (marzo de 1201), concede a los amescoanos el «Fuero de Inzura»; pues bien, en esta Carta-Fuero se reconoce y consagra, con palabras terminantes, la inviolabilidad de la casa, dice así «Et que ningún sayón ni Merino entre en vuestras casas por tayller o tirar vos alguna cosa por fuerza, et si entrare, sea muerto et non pechen sino tres meallas»².

El domicilio

La casa, desde siempre, ha sido el albergue, soporte material, símbolo y centro común de los miembros de una familia. Recordemos, a este propósito, que nada ha habido más definido que la familia amescoana tal y como se ha entendido, desde tiempo inmemorial, hasta principios de este siglo XX y que se componía así: 1.º un matrimonio de edad madura (los viejos); 2.º otro matrimonio más joven heredero del patrimonio familiar; 3.º los hijos de este segundo matrimonio, nietos del primero; y 4.º tal vez algún pariente cercano, ordinariamente los hijos solteros del primer matrimonio (los tíos). En una familia de éstas el marido del primer matrimonio es el «cabeza de familia» y, a su muerte, la viuda es la representante de la casa, ella es «cabeza de familia». Sólo al morir los dos miembros del primer matrimonio queda como representante jurídico de la casa el marido del segundo matrimonio y su viuda en el caso de morir el marido.

Recordemos también que la casa amescoana ha sido una empresa agropecuaria en la que todos sus componentes colaboran con su trabajo y con cuyo producto cubre todas sus necesidades.

Y que la casa amescoana ha sido una institución ancestral en cuya entraña palpitaba: a) un esfuerzo por conservar y, a poder ser, mejorar el patrimonio familiar heredado que había de pasar íntegro a los herederos; b) un afán de conservar y transmitir el acervo religioso y cultural heredado; y c) un empeño por defender el buen nombre de la Casa.

2. «Fuero de Inzura» A.G.N. Sección de Comptos, Caja 1 N.º 17. Nota = Mealla era la moneda mas pequeña de Navarra.

La vecindad

De la agrupación de varias casas en una entidad, que posee unos bienes comunitarios, cuyo mantenimiento y administración requieren una aportación por parte de todos los componentes de la comunidad, quienes, a su vez, obtienen de los bienes comunitarios ciertos beneficios y gozan de su usufructo, ha nacido el concepto de vecindad. Vecindad es una palabra preñada de sentido: a) primeramente expresa simplemente la idea de proximidad de unas casas con otras dentro de un grupo de población; b) en segundo lugar encierra un concepto de solidaridad, ya que, con la vida comunitaria, fue creándose la conciencia de un deber y un derecho de ayudarse mutuamente en determinadas circunstancias; y c) en tercer lugar la palabra vecindad contiene un concepto jurídico, a saber, la personalidad de la casa, puesto que ésta ha sido en todo tiempo, sujeto de derechos y deberes ejercidos por su representante legal, el «cabeza de familia». Al conjunto de derechos y deberes que arrancan de la casa amescoana han llamado «derechos y deberes de vecindad» y en este elemento significativo de la palabra vecindad fue donde los amescoanos pusieron su mayor acento.

Derechos y deberes de vecindad

Todo cabeza de familia, representante de la casa, tiene voz y voto en el Concejo y en las Juntas de Valle; todo vecino, como representante de la casa, tiene derecho a gozar con sus ganados las yerbas, pastos y aguas de los montes comunales; todo vecino, como representante de la casa, tiene derecho a un lote de leñas para el hogar, a la madera que necesita para la construcción y reparación de su casa y edificios anejos y también para los aperos de labranza y a recoger en los montes hoja para las cuadras.

Todo vecino, como representante de la casa, tenía el deber de acudir a las Juntas del Concejo y los bazarres del Valle; todo vecino, como representante de la casa, tenía el deber de acatar y cumplir los acuerdos tomados por mayoría, en los Concejos y Juntas de Valle; todo vecino, como representante de la casa, tenía el deber de prestar su trabajo personal en las labores comunitarias (a esta prestación gratuita de trabajo personal daban el nombre de «auzolan»).

La Casa sujeto de los derechos de vecindad; unos ejemplos

En todos los contratos matrimoniales del siglo pasado (que he podido manejar), el inventario de los bienes que constituían el patrimonio familiar y pasaba al heredero por la donación llamada «propter nuptias», comenzaba invariablemente así: «Primeramente la casa en que viven con su derecho de vecindad».

En el «Libro de fuegos de la Merindad de Estella de 1427» tenemos la relación más antigua de las casas que componían los pueblos del valle y es una relación de «cabezas de familia» a los que llama «casa mantenentes».

En los documentos del siglo XV la palabra vecindad se usa, en ocasiones, para expresar el conjunto de la casa y su patrimonio (incluido en este patrimonio el sabroso derecho de participar en el usufructo de los bienes comunales). Así Diego López de Baquedano dicta su testamento en 10 de Diciembre de 1427 y en él deja a su hijo Hurti «una vecindad en Zudaire».

En Améscoa, para considerar a uno enteramente vecino con derecho al usufructo de los bienes comunitarios, no era suficiente poseer una casa con su dere-

cho de vecindad, se le exigía, además, vivir en ella «tener fuego». Tengo a la vista el acta de la junta que, ante el Escribano Juan Antonio Ruiz de Urra, celebró el Concejo de S. Martín en 15 de Mayo de 1756. En dicha junta «todos los vecinos que actualmente gozan de vecindad con casa y fuego, (sigue la lista de los presentes en la junta) dijeron que por la escasía que hai en este lugar de tierra blanca para la manutención de la gente y familias, están unidos y conformes todos en repartir, igualmente, la tierra blanca que es perteneciente a este Lugar ... que es de dos robadas de la mejor calidad y otras dos, poco más o menos, de la que no es de tan buena calidad ... dándoles dicha porción y suerte sólo a los sobredichos vecinos y habitantes que tienen sus casas y vecindad con su fuego».

Todavía en la primera mitad de este siglo XX, para disfrutar de los derechos de vecindad, se exigía con todo rigor: «ser vecino y residir en el valle con hogar independiente».

Evolución

A partir de la década de los años sesenta toda esta jurisprudencia elaborada por la costumbre ancestral se está deteriorando progresivamente. En esta década se reconoció en las dos Améscoas (Alta y Baja) el derecho de vecindad (con todas las prerrogativas inherentes a la calidad de vecino) a todos los matrimonios, a los cónyuges supervivientes y a los solteros mayores de 60 años, sin el requisito de formar un hogar independiente, es decir, que pueden vivir en la misma casa y con el mismo fuego un matrimonio, una viuda y un soltero mayor de 60 años y constituir tres vecindades distintas. Con este acuerdo (aprobado por la Diputación de Navarra) comenzó a desdibujarse la personalidad de la casa amescoana y el mismo concepto de vecindad tal y como había sido entendido desde los tiempos más remotos.

Ultimamente la Ley de Régimen Local, actualmente vigente también en Navarra, ha dado al traste con el carácter tradicional de la casa amescoana y del concepto de vecindad; ya que dispone que los concejos abiertos por los que se gobiernan los pueblos pequeños, como son los de Améscoa Baja (excepto Zudaire), estén constituidos por todos los habitantes del núcleo de población (hombres y mujeres) mayores de edad. Es decir, que todas las personas mayores de 18 años tienen voz y voto en nuestros Concejos.

Por otra parte la familia amescoana ha cambiado, en estos últimos años, notablemente (por no decir totalmente) tanto en su misma constitución como en su concepto de empresa ³.

3. Véase «Estudio Etnográfico de Améscoa» en Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra. N.º 8 (Año 1969) pág. 164.

Capítulo II. El Concejo

La trabazón de la actividad político-administrativa la han constituido, en nuestros pueblos, los Concejos. Era el Concejo la reunión de todos los vecinos (los cabezas de familia) en sus juntas, para tratar de los asuntos y negocios comunes al vecindario. El Concejo debió de nacer a una con los mismos pueblos. Tan pronto como se constituyó una agrupación de casas, tuvo que nacer en ella, de manera obvia y natural y seguramente por influencias de la organización tribal primitiva, la conveniencia de reunirse los representantes de las casas para tratar de sus asuntos comunes y administrar los bienes propios de la comunidad. Aquellas gentes totalmente euskaldunes dieron a sus juntas el nombre de «Bazarre» y lo presidiría un «Buruzagui». El nombre de bazarre se cambió por el latino «concilium» por influencias del Derecho Romano en los Juristas y Escribanos. Del latino Concilium se derivó el romanceado «Concello» y el castellano Concejo. Todo esto debió de ocurrir en tiempos remotos ya que en los documentos más antiguos que se conservan en nuestros archivos se llama Concejo a la asamblea de vecinos. Los primitivos concejos fueron presididos por el «Buruzagui» que los Escribanos tradujeron por «Mayoral»⁴.

Cuando las gentes de nuestro valle estuvieron divididas en dos clases sociales (Hijosdalgo y Labradores), cada uno de estos estamentos nombraba un vecino de su clase para presidir el Concejo. Esto solía acontecer a las vueltas de la fiesta de San Miguel (29 de Septiembre) y al día siguiente de la fiesta del Arcángel, se les hacía jurar el fiel desempeño de su cargo en manos del Alcalde Ordinario del Valle; de aquí les vino el nombre de Jurados. El nombramiento de Jurados se hacía «por el orden de las casas que llaman renque» (por rotación de los vecinos según el orden de las casas que componían el pueblo).

Una cosa hay que hacer notar y que quede bien claro, que en nuestros Concejos la igualdad entre los vecinos era absoluta, todos tenían los mismos deberes y derechos, ya fueran Hidalgos o Labradores.

El Concejo ha constituido en nuestros pueblos una total normativa del quehacer comunitario. Su estructura jurídica en el siglo XVI era de una encantadora sencillez. Se reunían en el pórtico de la iglesia parroquial (ordinariamente a la salida de misa) y allí se discutía de todo lo habido y por haber: de la precisión o no de reparar puentes, las chozas, cabañas, puertos y otras cosas tocantes a la utilidad pública y provecho común de todo el concejo ... El Concejo obligaba a los Jurados a reconocer y tomar nota de los vecinos que faltaban a las juntas y a las labores comunitarias, a reconocer las cerraduras de las heredades a la redonda, etc. etc.; encargándose el Concejo de penar y caloniar a los que hubieren faltado a los Concejos y labores concejiles y a los que se hubieren encontrado con aberturas en los setos y no tuvieran limpias las acequias. El importe de las multas se invertía en comprar pan y vino para llevarlos al concejo o lugares a los que la autoridad mandare.

No se consignaban por escrito los acuerdos del Concejo (carecían de Secretario), ni de los gastos e ingresos de la comunidad (que serían insignificantes), ni

4. Véase «Estudio Etnográfico de Améscoa» (El Buruzagui) en Cuadernos... n.º 33 (Año 1979) pág. 476.

se daban cuentas al vecindario. Únicamente cuando se trataba de un negocio importante se requería la presencia de un Escribano Real quien levantaba acta del acuerdo para dar fe y obligar a su cumplimiento.

No existían propiamente empleados a cargo del Concejo. La cobranza de las penas, tocar la campana convocando a los vecinos a las juntas concejiles o avisar de casa en casa para los bazarres del Valle (servicios que presta hoy el Alguacil) era quehacer gratuito que debían desempeñar los vecinos del estamento de Labradores en virtud de unas sentencias arbitrarias ganadas por los Hijosdalgo. Este cargo recibía el nombre absurdo de «Buruzagui»⁵.

Nuestros Concejos en el siglo XVIII

En 1734 la división de los dos estamentos (Hijosdalgo y Labradores) en que estuvieron diferenciados los amescoanos durante varios siglos llega a su fin. El 17 de Octubre de dicho año los plenipotenciarios de ambos Estados trataron y convinieron la extinción de la pecha que oneraba a los Labradores de lo cual se siguió su «enfranchamiento»⁶.

No obstante, siguen los Concejos nombrando dos presidentes a los que llaman Regidores (Regidor 1.º y Regidor 2.º). Los Regidores, además de presidir las juntas, eran el órgano ejecutivo del Concejo.

El Concejo tiene, ya, una verdadera estructura jurídica: «Se reunen todos los vecinos presididos por sus Rexidores en la casa concejil con aviso ante diem y a toque de campana, como tienen de costumbre».

He podido rescatar de la humedad y el abandono sendos cuadernillos de las «Cuentas» de los Lugares de Gollano y S. Martín; el primero correspondiente a los años 1780-86 y el segundo a los años 1799-1807. En ellos podemos ver claramente como se desenvuelven nuestros Concejos y en su contenido se refleja, con bastante realismo, la trama existencial de nuestras gentes de antaño.

En Gollano

Los Regidores dan cuentas anualmente a los vecinos «las cuales forman por cargo y descargo» y se redactan en un libro «ad hoc» por un Escribano Real contratado por el Concejo a tal fin. Cortos son los ingresos pero también son escasos los gastos; ya que todas las labores concejiles se realizan mediante la prestación gratuita de su trabajo personal por parte de todos los vecinos. Por vía de ejemplo estas son las «cuentas que don Ramón Martínez y Juan Asurmen-di, Rexideros que fueron de este lugar de Gollano, desde el día de San Miguel de Septiembre del año pasado de mil sett.^{os} ochenta y dos asta semejante día de ochenta y tres».

5. Ibid. en Cuadernos... n.º 33 pág. 494.

6. Archivo Municipal de Améscoa Baja. Leg. E... 5. N.º 17.

Cargo

Primeramente se hacen cargo de cinquenta ducados y medio que han debido cobrar de Juan Miguel Echeverría, arrendador que fue de las yerbas y aguas de verano de este Lugar ... 550 Rs. 18 Ms. / Mas se hacen cargo de quarenta y dos reales que han debido cobrar de Francisco Asnariz, arrendador que fue, dicho año, del fiemo del corral = 42 Rs. / Mas se hacen cargo de diez reales y 12 maravedis importe de las penas y multas impuestas en dicho año, descontando la tercera parte correspondiente al Fisco Real = 10 Rs. 12 Ms. / Mas se hacen cargo de veinte pesos fuertes cobrados a los Vecinos por razón de la yerba del imbierno a que se combinieron el citado año a que corresponden estas quantas = 170 Rs.».

Descargo

Primeramente dan en datta veinte y quatro ducados pagados a Bentura Ila-rraz administrador del Marqués de Villapanes por los réditos de un censo de 600 ducados, que las rentas de este Lugar deben a dicho Marqués = 264 Rs. / Mas dan en datta seis ducados pagados a D. Martín Pérez, Abad de la Parroquial de S. Martín, por los réditos de un censo de 50 ducados debidos por este Lugar = 66 Rs. / Mas dan en datta 38 Rs. y 9 Ms. gastados con los Vec^{os}. en la procesión que anualmente se hace a la Basflica de S. Gregorio, en que se incluyen 4 pts. al Capellán por una misa = 38 Rs. 9 Ms. / Mas dan en datta 10 Rs. fuertes gastados en dos Novenas, por los buenos temporales, al Glorioso S. Sebastián, incluso el importe de la cera = 10 Rs. / Mas dan en datta 14 Rs. Frtes. pagados a diferentes loberos que llegaron a este Lugar, el citado año último = 14 Rs. 31 Ms. / Mas dan en datta 62 Rs. y 9 Ms. pagados a Manuel Antonio Ganuza, Esc^{no}. Real, como es, 21 Rs. por sus derechos del Amojonamiento hecho con el de Baquedano y los 40 Rs. Frtes. restantes por sus derechos devengados en el recurso querella contra Frn^{co}. Ruiz = 62 Rs. 9 Ms. / Mas dan en datta 17 Rs. pagados a Pedro Ocariz por su salario de Criado de este Lugar = 17 Rs. / Mas dan en datta 56 Rs y 24 Ms. importe de dos irascos que se compraron para regir la cabrería = 56 Rs. y 24 Ms. / Mas dan en datta 80 Rs. gastados en pan y vino en 5 días que se ocuparon los Vec^{os}. en las labores concejiles en la limpia de árboles y charas en el monte Chaparduya y Aldaya = 80 Rs. / Mas dan en datta 28 Rs., gastados con los Vec^{os}. en pan y vino, en dos días que se ocuparon en la composición del camino del puerto = 28 Rs. Mas dan en datta 66 Rs. gastados con los Vec^{os}. en pan y vino en 5 días que se ocuparon en la composición del Camino Real para la ciudad de Estella = 66 Rs. / Mas dan en datta 50 Rs. gastados con los Vec^{os}. en pan y vino, en quatro dias que se ocuparon en la limpia de las Zequias y Balsas = 50 Rs. «(Los nombres de las balsas: Berengo-larrea, Iturzoloa, Gambaleta, Iturriquieta e Ichasia) / Mas dan en datta 31 Rs. 4 Ms. pagados a Pedro Belarra, cantero, por la composición de la fuente del Lugar = 31 Rs. 4 Ms.».

Algunos datos ilustrativos de la vida de aquellas gentes

Todos los años invierten una porción de días en abrir ventisqueros, arreglar caminos, con un cuidado especial por el camino del puerto que lleva a Urbasa y el Camino Real a Estella. También se hacen «limpias» en los montes y se limpian las balsas donde abreva el ganado. Todas estas labores se hacen «a auzolan»; el Concejo ponía el pan y el vino. Se repiten anualmente los gastos que se invierten en la rogativa a San Gregorio Ostiense, que se hacía con toda solemnidad; y en «la Novena a S. Sebastián por los buenos temporales». En el año 1785 se dan en data 6 Rs. y 13 Ms. gastados en pólvora para las procesiones del Corpus y S. Antonio «cuyo gasto es de regla». Todos los años se pagan dineros a los loberos que llegan al pueblo presentando el testimonio de la captura de lobos. En el año 1786 se dedicaron todos los vecinos, durante tres días, a la caza de lobos «por los muchos daños que experimentaron en el ganado mayor y menor». Aparecen en algunas cuentas cantidades que se entregan a «nuevos cristianos y pobres vergonzantes». En las cuentas de 1777-78 aparece esta partida reveladora de una escasez de pastos en aquel año: «Mas dan en datta 50 Rs. y medio del gasto que hicieron en cinco días los vecinos que anduvieron en labor concejil a cortar grumo de hayas en el monte de Urbasa, para los bueyes y las bacas, por no tener que dar de comer en sus casas». (Grumo = yema o cogollo en los árboles, de donde brota la flor y fruto).

El Concejo de San Martín

También en S. Martín se reúnen los vecinos en la casa concejil, a toque de campana y presididos por sus Regidores. Ellos mismos registran los acuerdos del Concejo en un libro; pero lo hacen a su aire, como Dios les da a entender. En él consignan los dineros que recibe el Concejo y se entregan al «bolsero» (depositario); pero no se escriben ordenadamente las cuentas de gastos e ingresos. Guardo con cariño un cuadernillo de este libro, correspondiente a los años 1799 a 1807. El redactor es, seguramente, algún vecino que alardeaba de saber leer y escribir.

Este pobre cuadernillo de apuntes, con su revoltijo de datos, nos describe una comunidad: a) que tiene en gran estima su institución concejil; b) un pueblo totalmente volcado en la guarda de sus cultivos y sus ganados; c) unas gentes que aprovechan avaramente los recursos de la naturaleza y no dejan perder ni una brizna de yerba que puedan aprovechar para sus animales. (No olvidemos que nuestro valle vivió en un régimen de economía autárctica y de autoabastecimiento).

a) Los vecinos tienen un alto concepto del Concejo como institución y castigan con penas a los que faltan a las juntas. «Estando juntos y congregados los Sres. Regidores y vecinos en la sala concejil, se dispone que cualquiera vecino que faltase quando hubiere junta, tenga de pena dos reales... y ninguno es libre de la pena excepto alguno, si acaso, se hallare enfermo, todos los demás estamos bajo pena sin refación»... También vela por el buen funcionamiento del Concejo: «A Cristobal Pérez se castigó en concejo porque pidió justicia contra Antonio Olazarán, el qual se disculpó con razón y el dicho Cristobal quedó castigado en dos ducados»... «Al Regidor Juan Gregorio Ruiz castigó el Redigor Anselmo

Martínez con dos ducados porque faltó del Concejo y quando bolbió, quiso rebocar lo que entre tanto se hizo y preguntándole porqué faltó, dijo que por que le daba la gana». «Otro castigo a Cristobal por haber dicho que le hacia burla el Concejo y se berificó que nadie le hacia burla».

b) *El cuidado de los cultivos* era una viva preocupación del Concejo: «En el Lugar de S. Martín a primero de Octubre de 1804, estando juntos y congregados los Sres. Regidores y Vecinos en la sala acostumbrada, se dispuso que el Guarda Principal tenga obligación de guardar todos los panificados y yerbas que se hallen en los propios términos del Lugar, con la condición de que no pueda salir de los términos del Lugar desde la Cruz de Mayo hasta que se recoja el panificado y, en caso de que tenga algún viaje preciso, tiene que poner sustituto».

La soldada del Guarda la pagan los vecinos a proporción de sus tierras. En 1804 a cada vecino toca pagar para el Guarda, un robo de trigo. «Iten se advierte que el Guarda Principal y los Sobreguardas tengan la tercera parte de las penas de los Lugares confinantes».

c) Una prueba del afán por aprovechar los recursos de la naturaleza al máximo, la tenemos en el «espigueo». Una vez levantada la cosecha del cereal, el concejo autorizaba, durante un tiempo limitado, el pastar en los rastrojos para que los animales aprovecharan los residuos de la cosecha y las yerbas que salían en los campos, sobre todo en ribazos. En Améscoa a esto llamaban «la espiga». Con razón una persona de S. Martín, refiriéndose a aquellos tiempos de principios de siglos, me confesó: «Cuando yo era joven, había que andar detrás del rabo de los animales para aprovechar hasta la última brizna de yerba de ribazos y orillas de mojones».

Los ganaderos

En Améscoa la ganadería ha tenido siempre una importancia decisiva en su economía; ya que sus frondosos y abundantes montes han proporcionado a sus gentes un medio excelente para abastecer de alimento a sus ganados. Las yeguas vivían en libertad semi-salvaje en la sierra de Urbasa; pero todos los pueblos contrataban una persona para que vigilase su andada, su estado de salud y los peligros que podían acecharles; también se encargaba de bajarlas al valle para la trilla, o para darles sal, o conducir las a los montes cercanos de los pueblos en la invernada. Este era el yegüero. Lo mismo ocurría con las vacas que necesitaban una mayor vigilancia y un mayor cuidado; para ello contrataban al «vaquero». Las cabras, excepto en las grandes nevadas, tenían que buscar su alimento, exclusivamente, en los montes; para ello en todos los pueblos había una persona encargada de llevarlas a pastar muy de mañana, cuidar del rebaño durante el día y recogerlas a casa al anoecer: era el «cabrero». Finalmente en los tiempos en que los bueyes y vacas de labor se encontraban libres de trabajo, había que llevarlas a pastar en los montes próximos a los pueblos; para ello estaba el «Bueyero». A los ganaderos los contrataba el Concejo, pero eran los vecinos, dueños de los animales, los que pagaban, a pro-rata, su soldada.

He aquí lo que sobre los ganaderos dice el «cuadernillo» de marras: «Razón de las obligaciones que tienen los ganaderos y las soldadas que ganan en este año de 1806. Primeramente el yegüero, 45 robos de trigo (y un almud de mesto para el perro, por cabeza). El Baquero, 42 robos de trigo. / El Cabrero, 40 robos de trigo. / El Bueyero, 37 robos de trigo. / Dichos ganaderos tienen obli-

gación de pagar ocho pintas de vino el día que se ajustan, de alboroque. Estas ocho pintas tendrán que pagar cada año que se ajusten los ganaderos... «Se advierte que este presente año de 1807, son libres (los ganaderos) de todos los toques de campana, ojeos de lobos y de las labores del Concejo... Y también se advierte que en la renque de hombres que corre por el Lugar, qualquiera de los ganaderos tiene que poner hombre lo mismo que los demas vecinos. Iten se advierte a todas las labores de la tejeria son comprendidos (los ganaderos) lo mismo que todos los vecinos».

Economía concejil.

En el «Cuadernillo de cuentas» de S. Martín no aparecen los gastos del Concejo, que serían mínimos; ya que todos los trabajos comunitarios se hacían «a auzolan». Únicamente se consigna el «Cargo» que se hace al bolsero, servicio en que se van turnando todos los vecinos. Los ingresos provienen: a) de la subasta de árboles viejos cuyo derribo beneficia al monte concejil; b) del «remate a candela» que se hace con las leñas resultantes de podas y de las abarras con hoja verde, que curadas al sol y al aire, servían de pienso para las cabras en la inverna; c) subasta de las cañadas; d) importe de las penas y multas que imponía el concejo y e) subasta del estiércol de los corrales y majadas donde se recogía el ganado.

He aquí el «Cargo» que se le hace a Juan García de Eulate, Depositario «de los productos de este lugar de S. Martín, de Sep^{bre}. de 1802 hasta el mismo día de 1803 y es el siguiente: Primeramente el día de las quantas el Depositario del año anterior entregó treynta doblas biejas que hacen 318 Rs. Fs. y 20 Ms. / Mas dos pesetas columnarias ⁷ / Mas se le hace cargo de haver entregado, día de Zeniza de 1803, dos de a cinco pesos⁸, uno de 20 Rs. y quatro doblas biejas de oro. / Mas se le hace cargo de 26 Rs. Fs. entregados los Regidores de 400 ladrillos que dejó de pagar Josef López, albañil de Ecala. / Mas se le hace cargo de 525 Rs. Fs. y 25 Ms. entregados los Regidores, día 22 de Septiembre, del dinero que entregaron los Mayorales que han estado yerbagaos y que son de la villa de Peralta».

«Las cañadas de este presente año de 1803 se remataron en la suma y cantidad de 80 Rs. / El estiércol o fiemo de las deesas del Lugar en 14 Rs. / La porción de troncos para estacas se remataron en ocho pintas de vino, precio de la pinta a 10 Ms. / Las ojas de Arrugualde se remataron en la suma y cantidad de 22 pintas de vino, precio a 9 Ms. la pinta. / Las leñas caídas de toda la Aldaya se remataron en 21 pintas de vino, precio, 10 Ms. la pinta. / Los pellejos del Lugar se remataron en la suma y cantidad de 24 Rs. Fs. / Los tres robres de la Aldaya con el aryaundi a una, se remataron en la cantidad de 21 pintas de vino, precio, 10 Ms. la pinta. / El robre grande de Arrugualde se remató en la cantidad de 35 pintas de vino, precio 10 Ms. la pinta. / Mas un robre de Marcugune se remató en la cantidad de un cántaro de vino, precio a 9 Ms. la

7. Columnaria = Moneda de plata acuñada en las Indias durante el siglo XVIII, con un sello en que están esculpidas dos columnas y la inscripción «Plus Ultra».

8. Peso Fuerte = Moneda castellana de plata, de peso de una onza y valor de 20 Rs. vellón.

pinta. / La carne de la baca de Josefa López tocó a dos libras y media a cada vecino (35 suertes) precio real fuerte la libra.»⁹

De cuando en vez el Concejo echaba una cana al aire y preparaba una comilona. Dice así el Cuadernillo de Cuentas: «Qualquiera que sea la Justicia (el Corregidor al que correspondía preparar la merendola) y haya función en el Lugar, para su compostura tiene de bueno quatro reales fuertes por cada res que se mate y el garbanzo y el pan lo tiene que poner en su balor».

La costumbre antigua

El Concejo basaba todas sus resoluciones en la «Costumbre antigua». Para aquellas gentes la costumbre inmemorial era la ley suprema. Sucedió en Ecala. Era costumbre muy vieja en el valle ceder sus propietarios las yerbas de las fincas particulares, una vez levantada la cosecha de cereales, para aprovecharlas vecinalmente. Y no menos antigua existía la costumbre de dividir el término concejil en dos manos «en dos hojas»; consistente en que todas las tierras cultivadas del Lugar debían observar cierto orden, de tal modo que, cada año, la mitad de ellas, agrupadas en una mano (hoja de paja) se sembraran cereales y la otra mitad se sembrara de «menuciales» o leguminosas. Una vez levantada la cosecha de los cereales, los animales podían aprovechar el «espiguelo» sin pastor.

En el año 1893 dos vecinos de Ecala (Tomás Martínez y Agapito Echeverría) se negaron a ceder sus fincas para «la espiga», rompiendo una costumbre inmemorial. El Concejo tomó el acuerdo de obligar a los vecinos disidentes a cumplir la ley antigua y, creyéndose con todos los derechos, elevó un informe-instancia a la Diputación Foral solicitando corroborara el acuerdo del Concejo. Eran aquellos unos tiempos en que el «derecho de propiedad» se tenía, entre las gentes cultivadas, como algo intocable y sagrado; y la Diputación, de acuerdo con el informe de la Sección de Montes, desestimó la petición del Concejo de Ecala, amparando el derecho de los vecinos «en su derecho de propiedad y la libertad del labrador para dedicar sus fincas a los cultivos que tenga más conveniente»¹⁰.

El Concejo de Ecala acató la resolución de la Diputación Foral...; pero en Ecala siguió la costumbre de «la espiga» como en los demás pueblos del valle. Testigos, todos los más ancianos de S. Martín que, en los primeros años de este siglo, lo vieron con sus propios ojos.

Evolución

A partir de la desaparición del «Viejo Régimen» (el Régimen Foral pleno) la Diputación del Reino mantiene un forcejeo con los distintos Gobiernos del Estado para que los pueblos conserven las instituciones y normas tradicionales del

9. Cuando un animal se desgraciaba, todos los vecinos en un acto de solidaridad, compraban la carne que les correspondía.

10. Vicente Bielza de Ory. «Tierra Estella» Edi. «Institución Príncipe de Viana. Editorial Aranzadi. 1972, pág. 233.

Derecho Foral. Nuestra Diputación trata por todos los medios de defender la Ley Paccionada de 1841, dictando reglas y normas necesarias para armonizar sus régimen privativo con las distintas Leyes del Estado sobre «Régimen Local». (Puede verse la interesante obra de Gerardo García de Eulate «EL CONCEJO NAVARRO Y LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS» 1927, Editorial Aranzadi-Pamplona).

El Decreto Ley de 4 de Noviembre de 1925, que tuvo que aceptar en parte la Diputación de Navarra, fue el primer zarpazo que deterioró notablemente la estructura democrática e igualitaria de nuestros concejos. En él se establece «que los pueblos que no excedan de los 250 habitantes deben regirse por Concejo abierto; pero los que excedan de los 250 habitantes (en aquella época excedían ese número S. Martín, Zudaire y Baquedano) deben regirse por la «Junta de Oncena» compuesta por once vocales designados de la siguiente forma: la mitad mas uno (seis) por elección directa de los vecinos, cabezas de familia; dos por sorteo entre un número triple de mayores contribuyentes; y el resto, (tres) por sorteo entre cabezas de familia no incluidos en la lista anterior».

Posteriormente (en nuestros días) el Decreto Foral 40/ 1983 de 20 de Octubre (B.O.N. N.º 13) por el que se dictan las «NORMAS RELATIVAS A LA RENOVACION Y CONSTITUCION DE LOS CONCEJOS ABIERTOS Y DE LAS JUNTAS DE VEINTENA, QUINCENA Y ONCENA DE LOS CONCEJOS QUE HAYAN DE REGIRSE POR TALES JUNTAS», da al traste con la ancestral estructura de nuestros Concejos como puede verse por estas disposiciones hoy vigentes:

Concejos abiertos

«1.ª Se regirán por Concejo abierto las localidades que tengan reconocida la condición de Concejo y cuando el número de residentes no exceda de 250 / 2.ª Para tener derecho a formar parte de un Concejo Abierto será necesario reunir los requisitos siguientes: a) tener 18 años cumplidos y hallarse en el uso de sus derechos civiles y políticos; b) residir en la localidad por vivir habitualmente en la misma y c) estar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes».

Concejos regidos por Juntas de Oncena

1.ª Las localidades que tengan reconocida la condición de concejo y cuyo número de residentes sea superior a 250, sin exceder de los 500, se regirán por Junta de Oncena / 2.ª Las Juntas de Oncena se compondrán de once vocales / 3.ª Para la elección de los miembros de las Juntas, cada término concejil constituirá un distrito electoral / 4.ª Serán electores todos los residentes en la localidad, mayores de 18 años, que estén inscritos, con carácter de tal, en el correspondiente Padrón Municipal y que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos... Serán elegibles quienes reuniendo la condición de electores, no se hallen incurso en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por la Ley de Elecciones Locales. / 6.ª Podrán proponer candidaturas: a) los Partidos y Federaciones inscritas en el Registro creado por la Ley y b) las Coaliciones con fines electorales de los Partidos y Federaciones a que se refiere el apartado anterior. En la elección de Juntas de Oncena, cada elector solo podrá, dar su voto a un máximo de siete candidatos...»

De todo lo dicho en este apartado se desprende con claridad meridiana y así es en realidad:

A) Que la casa ha dejado de ser una institución básica en la estructura político-administrativa de nuestro valle.

B) Que el concepto tradicional de vecindad y vecino y el contexto ancestral de nuestros Concejos han cambiado totalmente.

Segunda parte

Capítulo III. El Valle como Institución Política.

Entre las sierras de Urbasa y Encia al Norte y la de Lóquiz al Sur se alarga prolongadamente una barrancada estrecha y profunda, que, atenazada en los dos extremos por los estribos de las sierras, se abre, esforzadamente, al exterior: en dirección a Occidente, por un paso angosto que le pone en comunicación con los términos de Santa Cruz de Campezo; y en dirección al Oriente, por el desfiladero del Urederra que lo enlaza con Valdellín y la ciudad de Estella. A pesar de la unidad geográfica de esta barrancada, nos encontramos en ella con circunscripciones humanas y administrativas distintas y con denominaciones geográficas diversas. El extremo occidental ha pertenecido siempre a la provincia de Alava y en él se asientan los pueblos de Contrasta, Ulíbarri, Alda y San Vicente. La parte central la ocupan los pueblos de Larraona, Aranarache y Eulate. Cada uno de estos pueblos ha constituido, en todo tiempo, un municipio autónomo, regidos y gobernados antaño por sus respectivos Concejos y en la actualidad por sus propios Ayuntamientos. Hasta el siglo XVI, este territorio y al conjunto de los tres pueblos se denominó «Valle de Arana» y, mientras estuvo vigente el antiguo Régimen, (el Régimen Foral Pleno) un Alcalde Ordinario ejercía su jurisdicción civil en el valle que constituía una entidad meramente política. Hoy cada pueblo tiene su Alcalde propio y al conjunto de los tres pueblos llamamos «Améscoa Alta».

En el extremo oriental se halla la verdadera Améscoa, la que se conoció exclusivamente como «Val de Améscoa» hasta el siglo XVI. Aquí se asientan los pueblos de Ecala, S. Martín, Zudaire, Barindano, Baquedano, Gollano, Artaza y Urra. Todos ellos integran, hoy, el municipio de Améscoa Baja, regido y gobernado por un Alcalde y su Ayuntamiento, con sede en Zudaire, capital del Valle.

Améscoa como entidad político-administrativa

El Becerro de Irache dice que el Rey Sancho (el de Peñalén) donó al Monasterio de Irache «monasteriolum unum quod vocitant Erdoiça in regione cui nomen Améscoa». Yo entiendo que en este texto la palabra *regione* (región) tiene un mero valor geográfico.

El documento más antiguo que nos induce a pensar en una entidad político-administrativa dentro de nuestro valle geográfico es el llamado «Fuero de Inzura» del año 1201, cuando dice: Sancho por la gracia de Dios Rey de Navarra al *conceillo de Améscoa*, salut»; y a continuación nos da los nombres de los pueblos que lo integran y que son los mismos que forman el Valle en la actualidad, excepción hecha de Artaza que debió de nacer como pueblo a mediados del siglo XIII.

A nuestro territorio se le da el nombre de Valle desde los tiempos más remotos y como tal aparece, ya, en los primeros libros de «Comptos de Navarra».

En el Compto de 1280 se dice: «Peita de Améscoa, XLV L». Lo que supone que Améscoa (hoy Améscoa Baja) formaba una unidad administrativa. Y en el Compto de 1294 aparece esto con más claridad y se escribe, ya, la palabra «valle»: «In valle de Améscoa, de pecta totius vallis XLV 1.» (Fotocopia del original en A.G.N.; B.N.P. N.º 18).

El valle de Améscoa Baja ha estado gobernado y sus bienes administrados desde tiempo inmemorial, por el Bazarre, o Junta General de todos los vecinos presididos por el Alcalde Ordinario y los Jurados de cada uno de los pueblos. El nombre «Bazarramendia» dado al lugar de las juntas, cuyo topónimo todavía se conserva, sugiere lo antiquísimo de esta institución. Al Alcalde Ordinario lo nombraban anualmente los vecinos reunidos en Junta General en la «endrescera de Bazarramendia» a las vueltas de la fiesta de San Miguel de Septiembre. El nombramiento democrático de su Alcalde tiene, como fundamento jurídico, el «Fuero de Inzura» (Año 1201) que dice: «fagan alcalde vecino suyo, segnor que subjuzgare a los hombres de la villa et non les faga ningun tuerto, mas por derecho de juicio los tray»... Esta concesión bien pudo ser el reconocimiento de una costumbre existente, uno de los «fueros bonos e bona costumbre».

Al leer las actas más antiguas de estas juntas que se conservan en el Archivo Municipal, llama la atención el empeño de los Escribanos que las redactaban en hacer resaltar la participación democrática y representativa de toda la comunidad. Dice así la más antigua (año 1496); «Sepan quantos esta carta de compromiso berán caoirán que ent ay no del nascimiento de Ntro. Señor Xpto. de mil quatrocientos noventa sex, dia trece del mes de Julio, en el prado de baçarramendia, término común de la tierra e val de Améscoa... los Alcade, Jurados, Mayorales, Universidad, Concejos, Vezinos e Habitantes de la tierra e bal de Améscoa...»¹.

Administración y gobierno del valle en el siglo XVI.

De la documentación existente en nuestros archivos se deduce con toda claridad: A) Que para tratar y resolver los problemas e intereses del Valle (la causa pública) se reúnen en el paraje de Bazarramendia todos los vecinos de los ocho pueblos presididos por sus respectivos Jurados y el Alcalde Ordinario; B) que en estas juntas todos los vecinos, ya fueran Hijosdalgo o Labradores, tienen los mismos deberes y derechos sin diferencia ni distinción alguna; C) que el poder Ejecutivo lo ejercía un Organó, también colegial, constituido por el Alcalde Ordinario y los Jurados presidentes de todos y cada uno de los Concejos.

A) Junta de Valle

La actividad y eficacia de esta «Junta de vecinos» la refleja perfectamente un acta de 1590 que se conserva en el Archivo Municipal y que por su trascendencia la calificaremos, hoy, «Ordenanza Municipal»; dice así: «En la parte llamada Vaçarramendia que es término común del valle de Améscoa la Vaja, estando

1. Archivo Municipal de Améscoa Baja - «Sentencia arbitraria sobre la propiedad de Lóquiz» - Año 1496 - Pergamino.

juntos y congregados para los negocios y cosas tocantes al dicho Valle, es a saber: (Siguen los nombres de todos los asistentes...) y según dixeron, de las tres partes de los vecinos de cada uno de los Lugares, mas de las dos y los presentes haciendo por si mesmos y los ausentes, por los que les prestaron caución de rato; los quales, vista la gran deshorden que hay en los dichos Lugares y Valle en no querer guardar sus términos yermos y montes y panificados y en tallar y cortar árboles y rozar los montes comunes y majadas de la dicha Valle y en las demás cosas de gobierno...» Por lo qual, en remedio de lo sobredicho, hicieron los capítulos, y coptos siguientes...» (A continuación relata los acuerdos y capítulos, y como son muchos y extensos, me limitaré a resumirlos en brevísimas frases). 1.º Que los Jurados de cada pueblo vigilen el precio de los vastimentos como son: pan, vino, carne, tozino, queso, pescado, aceite y lo demás que fuere necesario. 2.º «Que en todos los pueblos y Valle haya de haber guardas y custodios». 3.º Describe las partes vedadas / 4.º Determina las penas en que incurrirán «los que osen cortar qualquier árbol, así fructifero como no fructífero, para ninguna cosa, ni chozas, ni corralizas en las majadas de Otaduy, Argonga y Zamilarán». 5.º Señala la parte que corresponde cobrar a los guardas de las penas que impongan. 6.º Prohíbe a todo vecino llevar o quemar chozas ni cabañas, ni sacudir o cortar robles o encinos en tiempo de bellota; y determina la pena que debe imponerse a los infractores. « y si en dicho tiempo se hiciera algún daño en el pasto o chozas o sacudir o coger bellotas, se haga pesquisa en los pueblos conforme a la costumbre antigua». / Que nadie pueda vender pasto fuera del valle, ni tampoco traer puercos de fuera; excepto dos puercos por cada casa. Que los puercos que pretendiere tener para el pasto cada vecino, los debe comprar antes de la fiesta de Ntra. Señora de Agosto y, despues de ese día, no puede comprar cada vecino sino solo dos puercos. / 13.º «Que ninguno de aquí adelante pueda hacer setos ni cerraduras con ningún género de árbol fructífero (roble, encino o haya) sino que los haga con los demás árboles...» 14.º Que haya un bolsero o tesorero para que las penas que hubiere vayan a su poder y se distribuyan en utilidad y provecho común. / 16.º Que ninguno compre pasto para vender. / 17.º Que ninguno pueda sembrar, ni labrar en los caminos, majadas y piezas que son vedadas y ordena que las piezas o parte de pieza que se hallaren en lo vedado, sean abandonadas por los que las cultivan. (Este y el Capítulo 3.º son muy ricos en topónimos vascos, la mayoría de los cuales han desaparecido) 2. / Que haya un bolsero y que sea aquel que fuere nombrado por el Valle el día de San Miguel, cuando se renuevan los otros cargos oficiales; y que al dicho bolsero le han de tomar cuentas de recibo y gasto que en su año hiciera y que el dicho bolsero haya de ser nombrado «al renque» de pueblo en pueblo por manera que no haya diferencia. / «Iten ordenaron y mandaron que esta escritura de convenio y copto sea y sirva y se entienda para diez años tan solamente, contados hoy, fecha de esta capitulación... Este traslado lo saqué del copto y paramento que está testificado por el dicho Gonzalo de Albizu, escribano, y lo corregí y comprobé con el que estaba en el archivo del Alcalde Ordinario de Améscoa Baja» 3.

2. Todos los topónimos de este documento los recogí en «Toponimia Amescoana» en «Iontes...» N.º 21 págs. 393 - 410.

3. Archivo Municipal de Améscoa Baja - Secretaría - Zulaire

B) Igualitarismo y democracia en las «Juntas de Valle»

La división en dos estamentos (Hijosdalgo y Labradores) fue, en nuestro valle, una estructura superpuesta al contexto igualitario y democrático primigenio. Y esto ocurrió a impulsos e influencia del espíritu señorial que impregnaba todas las instituciones y la misma urdimbre de nuestra Monarquía Medieval. En un principio todas las casas del valle fueron de labradores, ya que nuestras gentes, por un imperativo de su régimen de autarquía y autoabastecimiento, se vieron forzados a cultivar sus tierras a fin de arrancarles los productos indispensables para el sustento de las familias y sus ganados. Por esta razón se dicen todos ellos labradores; son propietarios de sus piezas de cultivo y en el año 1280 pagan conjuntamente al Rey (pecta totius vallis) XLV Libras. Esta pecha no la consideraban como una carga personal, sino que decían estar gravada sobre las casas y las heredades.

Con el tiempo (a partir de 1200) y para la guarda de la frontera con Castilla, la Monarquía echó mano de algunos personajes a los que confió encomiendas militares que conllevaban honores y riquezas. A estos individuos el Rey los indultó, primeramente, del pago de la pecha, convirtiéndose en «infranquidos» y por tanto en Hijosdalgo. Todavía en 1375 en todo el valle de Améscoa Baja únicamente cinco eran Hijosdalgo en una población de 52 casas (fuegos): una en Gollano y otra en Baquedano, en S. Martín una tercera y otra más en Ecala y una última en Urrea. Dentro de este estamento, al crecer el número de sus componentes, hubo cierta jerarquía: entre los Hidalgos, unos cuantos fueron ESCUDEROS y, anteriormente al siglo XVI, solamente a uno, a D. Gonzalo Ramírez de Baquedano, el Rey Carlos III el Noble lo armó CABALLERO en 3 de Junio de 1405.

Una cosa está totalmente clara; que la institución vecinal democrática e igualitaria estaba tan enraizada, que tanto en los Concejos como en las Juntas de Valle, todos los vecinos, ya fueran Hijosdalgo o Labradores tuvieron siempre los mismos derechos y deberes sin diferencia ni distinción alguna, y que a pesar de haberlo intentado repetidamente y tener a su favor el Fuero de Navarra, los Hijosdalgo no pudieron conseguir ventaja ni privilegio alguno en la distribución y aprovechamiento de los frutos comunitarios (derechos de vecindad). Únicamente pudieron gozar pacíficamente de preferencias en los asientos de la iglesia, en los ritos de hacer ofrenda y dar la paz y en ir en procesión. Además, claro está, de verse libres de pagar la pecha (razón y raíz de su calidad nobiliaria) y estar exentos de servir el «oficio de Buruzagui»⁴.

(Nota bene: en este párrafo hablo yo de un igualitarismo jurídico; nadie puede poner en duda la existencia de desigualdades en el plano económico e, incluso, de que existieran individuos y casas de cierto prestigio y ascendencia social; reminiscencias, posiblemente, de una cierta jerarquía militarizada en tiempos del viejo régimen tribal y de clanes, obligados, en ocasiones, a defender su libertad o la de su territorio, Y bien pudo ser que la Monarquía otorgase sus encomiendas a personajes de estas casas relevantes, dando origen con ello a los solares de los cuatro linajes que tanto relieve tuvieron en la historia y vida amescoana).

4. Sobre la problemática social amescoana del siglo XVI y siguientes véase: «Estudio Etnográfico de Améscoa» (El Buruzagui) en «Cuadernos...» N.º 33 (Año 1979) Págs. 471 a 507.

C) Organismo ejecutivo de gobierno

Si hemos de creer a Juan Sanz, vecino de Zudaire y testigo de un «Proceso» del año 1591⁵, el Ejecutivo administraba los bienes del Valle un poco a la buena de Dios. Dice así en su declaración: «Que la comunidad de la valle de Améscoa la Baja ha tenido y tiene montes propios de los cuales, en cada año, saca mucho provecho... Así en el término de Larraiza cuyas yerbas y aguas suelen venderse, en algunos años, en quarenta ducados... y hay allá un pedazo de monte, llamado Legarogui, que en los años que trae pasto, se suele vender en una docena de ducados... Además de eso, en los términos de la comunidad dichos, hay hasta mil robadas de tierra, poco más o menos, de pan llevar, que es tierra rozada y tienen tomada los particulares y responden, en cada año, cada uno de ellos con una buena cantidad de cargas o robos de trigo... A lo que este testigo parece, lo que en los montes de la comunidad venden para carbonar, árboles para fusta y otras materias y también el pasto que suelen vender en Lóquiz, en cada un año, monta o puede montar doscientos ducados, poco más o menos... Que este testigo tiene creído que juntándose las rentas de arrendamientos de tabernas y panaderías con los propios que tiene declarados, montan en cada año buena copia de dineros, todos ellos para provecho común y que a los Nuncios de los pueblos que llaman Buruzaguis, se les podía dar competentes salarios para que mejor sirviesen sus servicios... Sino que dobladas veces suelen juntarse los Jurados, Diputados y otros Oficiales del Valle y hacen muchas comidas y colaciones sin necesidad; y no se cuidan ni a la Comuna dan ninguna cosa dellos, ni dan cuenta en qué se gasta y eso va en perjuicio del Valle».

La Comunidad no tenía servidores asalariados, ya que el cargo que hoy llamamos Alguacil lo tenían que hacer gratuitamente y por turno de casas, los vecinos del estamento de Labradores; y por lo que se refiere al servicio de guarderío, la Junta de Valle nombraba guardas y «custieros», pero sólo cobraban de salario una parte de las penas que imponían. Esto no obstante, el Valle tendría sus gastos. Sabemos, v.gr. que las Rogativas y procesiones a las ermitas se hacían por cuenta del Valle.

Siglo XVII

Del año 1651 tenemos un documento en el que se describe como era el «Gobierno del Valle»: «Primeramente que el dicho valle se forma y consta de ocho Lugares que son: Ecala, S. Martín, Zudaire, Barindano, Baquedano, Gollano, Artaza y Urra y son dos los estados que los distinguen uno de Hijosdalgo y el otro de Labradores... Iten que el modo de gobierno que desde siempre, ha habido en dicha valle y los Lugares del: en qualquiera de ellos donde hubiere Labradores e Hijosdalgo, han de ser, en cada año, un Jurado de condición de Labradores y otro de condición de Hijosdalgo y, en el Lugar donde no hubiere mas que un Hijodalgo, no puede ser Jurado perpetuo, sino quando toca por el orden que llaman renque de casas, porque son los Jurados por la dicha orden y no por nombramiento. Iten que para el gobierno de la dicha valle, además de

5. A. G. N. «Proceso de los Labradores de Améscoa Baja contra el estamento de Hijosdalgo» Srio. Zunzarren - Leg. 111, Sala 1.ª, Est. 1.ª Izqda. Balda 14.

los Jurados, se nombran, en cada año, por S. Miguel, dos Diputados, uno de Hijosdalgo y otro de Labradores y estos atienden las cosas públicas y comunes de la dicha valle. Iten que el dicho valle se gobierna por un Alcalde Ordinario que conoce en primera instancia de todo lo civil de ambos estados; porque lo criminal toca a los Alcaldes de la Corte de Vtra. Magestad. El dicho Alcalde se nombra, precisamente, del estado de hombres buenos (estado de Labradores) por costumbre antigua confirmada por Vtra. Magestad, cuya elección se hace el dicho día de S. Miguel de Septiembre en cada año por botos singulares en cuerpo y junta de Valle»⁶. Diríamos que el Alcalde, Diputados y los Jurados de cada pueblo forman el Organó Ejecutivo de la Junta de Vecinos y que este Ejecutivo había adquirido, ya en esta época, un destacado relieve en el gobierno y administración del valle.

Gobierno y administración del Valle en los siglos XVIII y XIX

El primer libro de cuentas que se conserva en el Archivo Municipal es el que comienza con el ejercicio económico de 1784 y finaliza con las cuentas de 1833. Su título: «Libro de Cuentas del Valle de 1748 a 1833»⁷. Este libro de cuentas nos pone al descubierto, no sólo las estructuras político-administrativas del valle, sino también nos da unos datos interesantes que reflejan la trama existencial de aquellas gentes.

Para que el lector comprenda con claridad el estado de la cuestión, debo insistir en la importancia que tuvo en Améscoa el convenio y acuerdo de 1734 en que los plenipotenciarios de los dos estamentos (Hidalgos y Labradores) decidieron extinguir a perpetuo la pecha que oneraba a los Labradores, de lo que se siguió el «enfranquimiento» de estos últimos y consecuentemente la desaparición de los dos estados sociales en que habían estado divididos, durante muchos siglos, los amescoanos. También debo repetir lo dicho anteriormente de que, a pesar de este acuerdo, los Concejos de todos los pueblos siguieron nombrando dos presidentes a los que, en vez de Jurados, llaman «Regidores» (Regidor 1.º y Regidor 2.º).

Todo hace pensar que en el siglo XVIII, va decreciendo la actividad de la Junta General de Vecinos que sólo intervendría en la resolución de los negocios más granados de la causa pública; sin que esto quiera decir que menguara en lo más mínimo su rango de máxima autoridad. Se le denomina «Junta de Valle» y ella nombraba anualmente al Alcalde y a los dos Diputados que juntamente con los Regidores de cada pueblo, conformaban el Organó Ejecutivo de Gobierno y Administración. Una cosa está clara: que este Ejecutivo, al que se llamó Regimiento, fue adquiriendo una relevante importancia hasta convertirse en una institución fundamental en el contexto político-administrativo del valle.

6. A. G. N. Año 1651 - Srio Huarte, Sala 1.ª, Est. 2.ª, Dcha. F. 1.º N.º 12.

7. Archivo Municipal de Améscoa Baja - L..... 5.

El Regimiento

A finales del siglo XVIII aparece el Regimiento perfectamente estructurado. Celebra sus juntas en Zudaire «en la casa del Concejo». He aquí el encabezamiento de un acta del año 1801: «En el Lugar de Zudaire a ocho de Marzo de mil ochocientos uno, ante mí el Escribano Real y testigos abajo nombrados, fueron presentes los Alcades, Diputados, Regidores y vecinos de los ocho pueblos que componen este valle de Améscoa Baja y han querido concurrir, para cuyo efecto se ha dado aviso, ante diem, en la forma acostumbrada y que nombradamente son: Blas López, Alcalde de este dicho valle, vecino de Artaza; Ygnacio Maria Remiro y Francisco Portal, Diputados del mismo valle, vecinos de este dicho Lugar de Zudaire y del de Artaza; Ramón Sanz y Antonio Bacaicoa, Regidores del dicho Lugar de Artaza; Francisco y Antonio Aznárez, del de Gollano; Pedro Miguel Aramburu y Thomas López, del de Urra; Ignacio Ochoa de Baquedano y Andrés Ocariz, del de Baquedano; Juan Bacaicoa y Ramón Idiazabal-Urra, del de Zudaire; Juan Jph. Artiaga y Juan Martín Arraiz, del de Barindano; Juan Dom. Pérez y Ignacio Olazarán, del de San Martín; Fernando Martínez y Juan Gil Urra, Regidores de Ecala; y no se nombran los vecinos por no ser costumbre».

(Nota: al acto de rendir cuentas, cuya es la presente acta, eran convocados el Regimiento y los vecinos. Todos los que formaban el Regimiento tenían obligación de acudir; no así los vecinos, cuya asistencia era voluntaria).

Economía

El Regimiento contaba con unos ingresos fijos provenientes: a) del arriendo de las yerbas del monte comunal; b) del arriendo de las piezas rozadas en los montes de Lóquiz y Larraiza; c) del arriendo de las «piezas del Bardo»⁸ y de las de «la Caba»; d) del arriendo de la bellota en los años en que «cargaba el pasto»; e) arriendo de la pesca del río Urederra; y d) arriendo de los Molinos.

Los cobros y pagos los hace el Depositario quien rinde cuentas anualmente ante el Regimiento y los vecinos.

«Quantas que dá al Valle Juan Martínez de Baquedano, Depositario que ha sido desde 29 de Septiembre de 1783 a 29 de Septiembre de 1784:

CARGO

Renta de los Molinos del Valle = 1809 Rs. 18 Ms. / Renta de las yerbas de Larraiza (107 ducados) = 1177 Rs. / Renta de la pesca del rio del Valle (22 ducados) = 247 Rs. 18 Ms. / Renta de las piezas de Lóquiz (15 ducados y medio) = 171 Rs. 18 Ms. / Renta de las piezas de la Caba = 19 Rs. / Réditos de individuos deudores al Valle = 66 Rs. / Renta del pasto del monte del Valle (44 du-

8. Las llamadas «Piezas del Bardo» pertenecieron primeramente al Rey de Navarra (Seguramente habrían sido confiscadas a algún personaje desafecto a la Corona). Posteriormente fueron donadas por el Rey, junto con los molinos de Inzura, «a tributo», a Sancho Ramírez de Baquedano. En 1734 pasaron a ser propiedad común del Valle de Améscoa Baja; después de haber sido consideradas, durante varios siglos, como pertenecientes al Mayorazgo del Palacio de S. Martín, de los Baquedano. Finalmente la Desamortización de Mendizabal hizo presa en ellas y al amparo de la ley de 1 de Mayo de 1868, fueron vendidas en pública almoneda.

cados y 7 Rs.) = 491 Rs. / Renta de las piezas del Bardo (22 ducados y medio) = 269 Rs. 18 Ms.»

DESCARGO

Al Escribano por su salario (cumplido el plazo de 1.º de Marzo) = 86 Rs. / Por limosna que se dio a Antonia Diaz, vecina de Ecala por la enfermedad de su marido = 20 Rs. / 4 pesetas al Alcalde por su salario (es de regla) = 8 Rs. 18 Ms. / Lismona que se entregó a un Monje del Monasterio de Iranzu, que concurrió a conjurar, por contagio de rabia y misas que celebró = 42 Rs. 18 Ms. / Informe sobre un corte hecho en el monte = 4 Rs. 9 Ms. / Seis correos que llegaron en dicho año con distintas órdenes = 12 Rs. 27 Ms. / Por la compostura del camino de Larraiza = 140 Rs. Dos maderas puestas en el molino de arriba = 12 Rs. / Autos otorgados con el valle de Améscoa Alta sobre el modo de llevar las utilidades y cargas de las Limitaciones = 7 Rs. / Estipendio de misas y Rogativas que de orden del Valle celebraron los Abades de Barindano y S. Martín = 31 Rs. y 31 Ms. / Gastados en el Camino Real a Estella = 132 Rs. 20 Ms. / Limosna a San Gregorio Ostiense de media arroba de cera, por el gusano que se padeció en los montes del Valle = 72 Rs. 18 Ms. / Al Abad de Zudaire limosna de tres capellanes que asistieron a la rogativa hecha por orden del Valle = 19 Rs. 4 Ms. / Por la composición de la barra del Molino = 19 Rs. 4 Ms. / A D. Gerónimo Guerra de Labeaga, Subdelegado de Montes y al Escribano infrascrito por sus respectivos derechos en el día que emplearon en visitar dichos montes del Valle = 25 Rs. 18 Ms. / A Pedro Belarra, maestro cantero, por la fábrica y mejoras que hizo en el puente de Ariscozufia = 337 Rs. / A Miguel de Chavarri, vecino de Barindano, por la obra que construyó en el puente llamado saco (Itxako?) propio del Valle = 264 Rs. / Al Veredero del Hospital de Zaragoza por via de limosna = 12 Rs. 27 Ms. / A D. Francisco Martínez, Pbro. por el estipendio de la misa de rogativa que con otros Capellanes celebró, por orden del Valle = 19 Rs. 4 Ms. / A Francisco Garriz por su salario de Guarda de Lanzas de los montes del Valle = 264 Rs. / Primer tramo de la pared construida para división de los términos del Valle y los del Lugar de Artabia = 349 Rs. 12 Ms. / Al Administrador de la Casa de Misericordia de Pamplona, de limosna = 50 Rs. / La mitad del coste que tuvo el recurso de disolución de la faceria del Valle con el Lugar de Artabia = 88 Rs. 30 Ms. / Dos tandas de cuarteles y alcabala (plazos de S. Andrés y Navidad) = 15 Rs. / Licencia para hacer rogativas con Sta. María Magdalena = 7 Rs. 15 Ms.»

Servidores asalariados del Valle

Es curioso que en aquella época el Alcalde cobrara como salario (una cantidad que por lo menos hoy nos parece irrisoria) 8 Rs. El Regimiento carece de Secretario y las cuentas que rinde anualmente el Depositario las redacta un Escribano Real, quien cobra su minuta por estos y otros quehaceres. Los servidores asalariados son: el Depositario, que cobra «como es de regla», 110 Rs. en 1784 y 207 Rs. en 1855. Es el año 1842 cuando aparece en «Data» por vez primera: «A Juan Manuel Barena, Srío. del Ayuntamiento, por su salario de tal = 80 Rs. Esto no obstante sigue el Escribano Real redactando las cuentas del año y autorizando otros acuerdos municipales. Otro servidor asalariado del Valle es el guardabosque, al que se le da el rimbombante nombre de «Guarda de Lanzas

de los montes del Valle». Su paga en 1784 es de 264 Rs. y de 341 Rs. 25 Ms. en 1847. Como anecdótico podemos recoger aquí este dato de 1855: El Ayuntamiento compró dos carabinas, una canana y una correa con su escudo, para servicio del Guarda de Lanzas del Valle; costaron 170 Rs. También tiene el Regimiento su «criado» que en 1784 era José Monreal y su paga 22 Rs. En 1847 es Criado del Valle «Jerónimo de Ecala» y por su salario de tal cobra 8 Rs.; se le denomina «Ministro del Valle». En el mismo año de 1847 aparece por primera vez en las cuentas el cargo de «Balijero» que cobra por su salario de tal = 135 Rs. Dice así el Libro de Cuentas en el Descargo: «A Jerónimo de Ecala, Alguacil del Valle, como son, 140 Rs. por la conducción de la balija y correspondencia desde la ciudad de Estella; 8 Rs. por su salario de tal Alguacil; y 36 Rs. por los días que se ha ocupado en la conducción de oficios, total = 184 Rs.».

El «Libro de Cuentas» índice de la trama existencial de aquellas gentes

Los abundantes datos que nos dan los Libros de Cuentas, sobre todo en las secciones llamadas «Descargo» y «Data», constituyen, creo, un índice revelador, no sólo de las actividades del Regimiento, sino que, al ser este Organismo enteramente representativo de los pueblos, refleja perfectamente las preocupaciones, los problemas y hasta la mentalidad de las gentes de aquellos tiempos. Vamos a verlo:

A) Las rogativas

Dado el régimen económico de autarquía y autoabastecimiento en que vivieron los pueblos de nuestro valle, un fallo en la cosecha o una epidemia en el ganado constituían para aquellas gentes una auténtica desgracia. De aquí la preocupación del Regimiento por evitar este tipo de descalabros; acudían al único remedio de que disponían: las rogativas e intercesión de sus Santos predilectos. A San Gregorio Ostiense consideraban como el más válido protector contra las plagas del campo, y, en sus apuros, acuden a su intercesión enviando un sacerdote que celebre misa en su Santuario de Sorlada y haga una ofrenda a la Basílica. Leemos en el «Descargo» de las cuentas de 1785: «A D. Juan Miguel de Azpilicueta, Capellán del Valle, (al capellán de la Cofradía de S. Cristobal se le tenía como capellán del Valle), por el viaje que hizo, de su orden, a la Basílica de S. Gregorio y dos pesetas que dieron al Diácono y Subdiácono que se revistieron para la misa = 12 Rs. 27 Ms.» y a continuación «Una arroba de cera blanca, a dos pesetas libra, que de limosna dió dicho Valle quando fue en Rogativa a S. Gregorio por la plaga de gardama que se advirtió en el monte del Valle y misa que celebró = 174 Rs. 8 Ms.»

Nuestras gentes de antaño tuvieron una especial devoción a las santas Nuni-la y Alodia, cuya ermita se recuesta en la ladera de un alcor apenas empinado en el raso de la sierra de Urbasa. Era la ermita de estas Santas la terminal de la mayor parte de las Rogativas que se hacían por cuenta del Valle. Nada menos que tres procesiones de rogativa se hicieron a esta Ermita en el año 1784 (7 de Mayo, 24 de Mayo y 22 de Septiembre).

En el año 1791 los vecinos de Améscoa Baja acordaron en Junta General:

«Que de aquí en adelante se hagan todas las procesiones de rogativas y otras que delibere el Valle a la ermita de San Cristobal, donde han puesto las efigies de las santas Nunila y Alodia que justamente y a tal fin se han construido y que a los sacerdotes que acuden se les den, de las rentas del Valle, y por razón de limosna, seis reales fuertes»⁹. La razón de tomar esta decisión fue: «que los que suben a la ermita de las Santas propias de Eulate en la sierra de Urbasa, padecían algunos trabajos, lo uno por lo largo del camino y vuelta que toma la procesión y que por las muchas lluvias que ocurren, no puede la gente transitar por los caminos».

La ermita de San Cristobal donde se colocaron las imágenes de Nunila y Alodia, elegida por la Junta de Valle como terminal de rogativas, está situada en término jurisdiccional de Barindano pero muy próxima a Zudaire. Es propiedad del Valle y en ella se asienta la Cofradía de S. Cristobal que hunde sus raíces mas allá del siglo XVI. Se trata de una ermita de traza humilde, construida en el siglo XIII, aunque muy reformada. Al muro frontal se adosa un pequeño retablo del siglo XVII con traza manierista en cuyo centro se yergue el titular S. Cristobal y las santas Nunila y Alodia, que lo encuadran. Las imágenes son barrocas, del siglo XVIII, todas ellas desfiguradas por el repinte posterior. A pesar de la antigüedad de la ermita y ser S. Cristobal el titular y patrón de una Cofradía que ha tenido una vida muy floreciente hasta nuestros días, nuestro Santo no aparece como intercesor en las Rogativas.

También ha tenido en nuestro valle cierto realce el culto y devoción a Sta. María Magdalena, como lo prueban los datos que de ello nos dan los Libros de Cuentas; entresaco éste del año 1785: «A D. Simón de Baquedano, Abad de Barindano, tela para un bestido de Sta. María Magdalena por los beneficios recibidos por su intercesión de la Divina Magestad en las urgencias del Valle». La Imagen de la Magdalena se encuentra en la iglesia parroquial de Barindano y las procesiones de rogativa con su imagen se han hecho a la manera siguiente: Reunido el pueblo en la iglesia de Barindano, se llevaba la imagen de la Santa, procesionalmente, por el camino de iturriqui, hasta la ermita de S. Cristobal donde se celebraba la misa. Acabados los actos litúrgicos, regresaba la procesión a la iglesia de Barindano.

B) Los conjuros

La preocupación por la ganadería, firme puntal de la economía amescoana y el carecer de remedios eficaces, llevó al Regimiento a valerse de recursos con un fuerte sabor mágico. Por otro lado, en la mentalidad de aquellas gentes, influenciadas por reminiscencias atávicas, bullía un mundo de espíritus maléficos y de aquí su afición a los conjuros. Leemos en el Libro de Cuentas (Año 1785-86): «Limosna que el Valle libró a un Monje del Monasterio de Iranzu que se empleó en razón de conxuros contra la rabia = 21 Rs. 9 Ms.» Idéntica partida se repite en las cuentas de 1797-98. Y en las de 1824-25: «A Fray Benito Sintana, monje del Monasterio de Iranzu, por el trabajo de conjurar las ganaderías con motivo de contemplarlas infestadas de un perro rabioso = 42 Rs. 12 Ms.». Y en las cuentas de 1834-35 topamos con estas partidas: «A Matias Díaz Diputado del

9. Archivo Municipal de Améscoba Baja - Leg. A... 2 - N.º 24.

Valle, los mismos que se dieron de limosna con motivo de haber llevado la reliquia de San Roque, cuando el cólera asiático = 80 Rs.¹⁰ y en el mismo año «A Fray Eustaquio Samillán por haber sido llamado a pasar los conjuros = 40 Rs.»

C) Lucha contra las alimañas

Las fieras salvajes y de un modo especial los lobos han sido, durante siglos, una verdadera pesadilla para los amescoanos. Téngase en cuenta que las yeguas y las vacas vivían, una gran parte del año, en las sierras en estado semisalvaje y en libertad semivigilada; también los cerdos, cuando abundaba el pasto, se alimentaban, libres, en los montes; y hasta los rebaños de ovejas herbajaban en la sierra en libertad semivigilada. Todo esto obligaba a nuestras gentes de antaño a permanecer siempre al acecho para evitar que las fieras devorasen sus ganados. El libro de Cuentas refleja muy claramente esta situación «Año 1796-97 - Itendan en datta 131 Rs. 12 Ms. satisfechos a 197 hombres del valle a tres tarjas a cada uno, que se han empleado en dos baterías para exterminar lobos y fieras y gentes sospechosas de los montes del Valle en los meses de Febrero y Noviembre últimos». Además el Regimiento, al igual que los Concejos, daba una prima a todo el que matara alguna fiera, con tal de que presentara una prueba de la captura. Así en 1785: «A Juan Miguel de Urra, por 9 lobeznos que cogió = 40 Rs.»

D) Obras públicas

El Regimiento gastaba una respetable cantidad de dinero en arreglar caminos vecinales, en reparar y construir puentes y tener en todo tiempo transitable el camino real a la ciudad de Estella. Recordemos, a este propósito, que entre nuestros pueblos y sus campos de cultivo el acarreo era continuo y que el transporte de leñas para el hogar, hoja para las cuadras, etc. etc. exigían unos caminos bien cuidados. Al nuestro, siempre cuadró de maravilla la bonita frase de Ortega y Gasset: «El valle siempre formó una unidad compacta, tangible, un pequeño mundo que se concentra para escuchar una carreta lejana, los ejes de cuyas ruedas cantan por los caminos». Pero escuchemos al Libro de Cuentas: «Año 1783-84 gastados en el Camino Real a la ciudad de Estella = 132 Rs. 20 Ms. / 1785-86 Composición de caminos y otras cosas = 908 Rs. 34 Ms. / A Pedro Belarra, cantero, por el puente nuevo que hizo, de orden del Valle, en el paraje llamado Cequia de la Tejería de Urbasa = 500 Rs. / A Pedro Belarra por la fábrica que hizo y mejoras en el puente de Ariscozúfia = 337 Rs. / Año 1785-86 - Composición de la pared del Camino Real 813 Rs. / Año 1801 - al cantero Pedro Belarra por el coste de composición del pontarrón de Idiazabala = 99 Rs. 3 Ms. / Al cantero que executó la obra de la manguardía¹¹ del puente de Zuceberri = 856 Rs. / En este año se construyó también el puente entre los dos Molinos. También en 1801 «A 36 hombres y 3 yugadas que se emplearon en la composición de un rompimiento que resultó en el Camino Real a Estella

10. En el año 1834 una epidemia de cólera asoló el valle de Améscoa. Los pueblos más afectados fueron San Martín (con 19 muertos) y Zudaire con 27. El contagio pudo haber sido traído al valle por los soldados carlistas que se concentraban y estacionaban en el valle.

11. Manguardía = Pared lateral de los últimos estribos de un puente.

por causa de las excesivas lluvias de Mayo; cuya composición no permitía dilación por el peligro inminente de los pasajeros = 143 Rs. 15 Ms.»¹² / «Año 1819: «Obras ejecutadas en la manguardía del puente Zuzeberrí que se halla en el Camino Real a Estella = 1700 Rs. 20 Ms.»

Evolución

Con la Ley de 1839 y su gráfico Art. 1.º «Se confirman los fueros de las provincias vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía», Navarra pierde su personalidad como reino, queda convertida en una provincia española y tambaleando su régimen foral. En efecto, para modificar los fueros, conciliándolos con los intereses del Estado, la autonomía de Navarra queda encorsetada con la llamada «Ley paccionada de 6 de Agosto de 1841», con cuya aplicación se va al traste la mayor parte de nuestra espléndida manifestación foral».

Como es obvio, esta Ley afecta seriamente al contexto político-administrativo de nuestro valle; ya que en su Art. 5.º dispone tajantemente: «Los Ayuntamientos se elegirán y organizarán por las reglas generales que se adopten, en lo sucesivo, para la nación». A partir de esta fecha desaparece en Améscoa Baja la institución ancestral, representativa y democrática «Junta de Valle»; y su Órgano Ejecutivo, llamado hasta la fecha Regimiento, irá cambiando en su estructura y elección de sus miembros al compás de lo que dispongan las sucesivas leyes del Estado sobre Régimen Local.

El Libro de Cuentas refleja este cambio, que en un principio se realiza lentamente. Así en el año 1843 la evolución es insignificante; a la institución se le da el nombre de «Ayuntamiento Constitucional», pero su formación no ha variado. La forman el Alcalde, los dos Diputados y los dos Regidores presidentes de cada uno de los Concejos del Valle y se le añade un nuevo elemento, el «Procurador Síndico». (Según el Diccionario de la lengua de 1856, Síndico = es el individuo de un Ayuntamiento que tiene a su cargo defender los derechos del público).

En el año 1849 aparece una novedad en el Órgano Administrativo; se nombran «Contadores» para fiscalizar la labor del Depositario /. Dice el Libro de Cuentas: «En el Lugar de Zudaire a 8 de Febrero de 1849, ante mí el Secretario del Ayuntamiento, comparecieron Atanasio López y Juan Tomás Barrena, vecinos de este pueblo y del de Artaza, quienes proponen han sido nombrados por el Ayuntamiento de este valle, para el efecto de recibir las cuentas dadas por Andrés Díaz y Fernando Andueza, Depositarios de propios y rentas del mismo, correspondientes a los años 1847-48». Como un pobre remedo de la «Junta de Valle», aparece en el año 1853 el colectivo de «Mayores Contribuyentes», que

12. Desde que la ciudad de Estella polarizó, como mercado comarcal, las transacciones comerciales de toda la Comarca, la ciudad del Ega ejerció una atracción muy fuerte, de tipo mercantil, en nuestro valle, cuyas gentes, desde entonces hasta nuestros días, han llevado los productos de su actividad agropecuaria a ella, originando un trasiego continuo, multitudinario en los días de mercado, entre nuestro valle y la ciudad. Este trasiego obligó a los amescoanos a mantener en buen estado el Camino Real, que enlazaba al valle con Estella.

son convocados por el Ayuntamiento para resolver asuntos de cierta entidad financiera y, naturalmente, para el acto de recibir las cuentas. En dicho año son: Manuel San Martín, Francisco Andueza y Juan Pedro Andueza, vecinos de Baquedano; Juan Pedro Ulbarri, del de Zudaire; Guillermo Arteaga y Juan Gregorio Iriarte, del de Barindano; Matias García, del de San Martín; e Ignacio Martínez, del de Ecala». Todos ellos son convocados, junto con los Contadores, a la sesión en que rinden cuentas, ante el Ayuntamiento, el Depositario.

Parece ser que para estas fechas el Ayuntamiento, que en 1853 se compone de ocho individuos y de seis en 1855, se rige ya y sus miembros son elegidos con arreglo a las normas generales y leyes de «Régimen Local» del Estado; por tanto termino este mi trabajo copiando, del Libro de Cuentas, el encabezamiento de la junta anual de 1855, en que el Depositario rinde cuentas, dice así: «En Barindano (seguramente en la ermita de San Cristobal) ante mí el Escribano infrascrito, son presentes los Señores del Ayuntamiento que nombradamente son: Dn. Saturnino Azanza, Dn. Juan Pérez, Dn. Eusebio Portal, Dn. Gregorio Iriarte, Dn. Jerónimo Ruiz; habiendo asistido como Contadores, Miguel José Enciola y Sebastián Quintana, vecinos de Urrea y de Gollano; y como mayores contribuyentes, Pedro Francisco Urrea, Tomás García, Matias García, Guillermo Arteaga, Juan Pedro Ulbarri, Miguel Bacaicoa, Manuel San Martín, León López de Zubiria, Patricio Usarbarrena y Fernando Andueza».

Apéndice I

El fuero de Inzura - Marzo de 1201 - Puente la Reina

(Fuero de Laguardia concedido por el Rey Sancho el Fuerte a los moradores de Inzura - A. G. N. («Comptos Reales» - Caja 1.^a - N.º 71).

«Alpha Pacx - En nombre de Nuestro Señor Jesucristo, Amen. Yo, Sancho, por la gracia de Dios Rey de los Pamploneses fago esta carta a todos los pobladores de Inçura, bien asi a los benideros como a los presentes, en aquella manera que hordenado avemos dar bonos fueros et bonas costumbres et plaze me de buen corazón et con agradable volluntat que vós dó e otorgo: Primerament que ayades vuestros términos de Artavia ata Eulate. Et que ningún sayón ni merino entre en vuestras casas por tayller o tirar vos alguna cosa por fuerça et si entrare sea muerto et non pechen sino tres meallas. Este mismo que ningún segnor qui por mano del Rey aquella villa mandare, non vos faga alguna fuerça si non fuere con voluntat deillos. Et non ayan ningun mal fuero de sayonia, nin manaria, ni fagan ningun servicio, mas francos et libres finquen por siempre. Et si sobre esta carta algún sayón o merino alguna fuerça quisiera facer sean muertos et por esto non pechen omizidio mas den su cens en cada ayno por fossadera cada una casa siete sueldos por maravedi por la fiesta de Sant Miguel et mas servicio non fagan sinon con volluntat deillos et non pechen omizidio por faillar hombre muerto en el término de la villa o fuera de la villa sinon aquellos pobladores si matare uno a otro et saben dos o tres vezinos peche su homizidio et los otros vezinos non pechen si non fuessen de lur agradable volluntat et aqueill hombre peche dozientos et zinquoanta sueldos et ayan liberal licencia de comprar heredades en toda la tierra del Rey et en quouquiera logar que comprar la hayan franca et quita et non lis demanden ningun segnor ni ningún hombre nin-

guna montura nin ningún servicio por aqueilla hereditat que compren. Et si ovieren mester vender vendan la que quieran.

Si algún poblador fiziere molino en el rio Inçura peche en el primer ayno al Rey cinco sueldos et non mas.

Agan alcalde vezino suyo que subjudgare a los hombres desta villa non les faga ningún tuerto mas por derecha de juicio los traya. Et aquellos alcaldes qui eran en la villa non reciban novena ni arinçatu ni merino non alguna part de aqueillo mas aqueill segnor qui recibiera su colonia pague al alcalde et al sayón.

Et ningun clérigo non peche nin velle sinon en salmos en innos et oraciones et sean francos et quitos por amor de Dios et de lur orden et por las ánimas de todos los parientes del Rey.

Fecha carta en Puent la Reina en el mes de Marzo Era mil II^e. XXXIX. Regnat yo Sancho Rey de Navarra estando García obispo de Pamplona. Sancho por la gracia de Dios Rey de Navarra al conceillo de Améscoa, salut. Mando vos que los de Goillano et los de Baquedano et los de Barindano et los de Çudari et los de Sant Martfn et los de Atallo que finquen en lures villas bivos et muertos troa que eneyta venga de guerra en la tierra et mando que aquellos que son poblando partan la hereditat de Inçura.

Sancho por la gracia de Dios Rey de Navarra a todo el conceillo de Inçura Salut. Mando vos et quiero que tengades las Pascoas cada ayno en vuestras casas et que enterrades los muertos en vuestra villa et por esto que no ayan colonia».

Cita = Castro, Catálogo ... Tomo I N.º 128, pág. 86. (Se trata, según Castro, de un fuero reducido). A. G. N. Cartulario I pág. 259, latín. Colección púlicada por Carlos Marichalar = Col. Dil. pág. 59 - 60 Idoate «Catálogo de Cartularios Reales N.º 372 pág. 177. Analiza Moret Anales - T. IV pág. 136.

